

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2228

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00192-00
Demandante:	Julio Climado Torres Ariza
Apoderado judicial:	Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Correo electrónico:	rodrigopolanco7@hotmail.com
Demandado:	Pilides José Torres Monterroza

I. Asunto:

Revisado el escrito proveniente del Ejército Nacional de Colombia a través del cual peticiona informar si la cautela de embargo comunicada recae sobre las cesantías del Sr. Torres Monterroza, se procederá a oficiarlos con el objeto de comunicar que la cautela recae exclusivamente sobre el salario devengado por el demandado y no sobre conceptos de seguridad social en razón al carácter inembargable que estos ostentan. No obstante, se requerirá para que sirvan informar la fecha exacta en que fue pagado el último salario al Sr. Torres Monterroza, esto por cuanto la cautela surte efectos desde la hora y fecha en que se reciba la comunicación y en el evento de haber pagado salarios con posteridad al 21 de enero de 2021¹, deberá responder por dichos valores, tal como lo dispone el numeral 9 y 4 del artículo 593 del Código General, sin perjuicio de las acciones penales.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR al Ejército Nacional de Colombia a efectos de informar que la cautela de embargo se encuentra vigente y gravita exclusivamente sobre el salario devengado por el Sr. Pilides José Torres Monterroza.

SEGUNDO. – REQUERIR al Ejército Nacional de Colombia para que sirvan informar la fecha exacta en que se efectuó el pago del último salario al Sr. Pilides José Torres Monterroza, precisando que la cautela surte efectos desde la hora y fecha en que se reciba la comunicación.

TERCERO. – ADVERTIR que en el evento de haber pagado salarios con posterioridad la notificación de la cautela y no se haya dado aplicación a lo ordenado, el funcionario encargado deberá responder por lo pagos correspondientes, en conformidad a lo prescrito por los numerales 9 y 4 del artículo 593 del Código General, además de remitir copias a la Fiscalía General de la Nación para que realice las investigaciones correspondientes

¹ Ver consecutivo 29.

por el delito fraude a resolución judicial, tipificado en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 con una pena de 1 a 4 años de prisión y multa de 5 a 50 SMLMV.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 83 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DEL
2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b0c15b12f1182add9042fa53d66340197f4721edebe77330c61ab0198506cb**

Documento generado en 09/11/2021 05:23:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>